

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, "PROYECTO MINERO
SANTA TERESA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 056

VALDIVIA, 04 de junio de 2019.

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 30 de mayo de 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual el Sr. Leopoldo Villa Salazar (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto minero Santa Teresa".
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y el Oficio N°190107 del 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de mayo de 2019, el Sr. Leopoldo Villa Salazar, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto minero Santa Teresa", el cual consiste en:
 - 1.1 La faena se desarrollará en un área de influencia total de no más de 2 ha y será trabajada de manera subterránea, mediante un socavón, con una explotación a nivel de minería artesanal, utilizando un martillo demoledor para fracturar la roca y extraer el mineral. El mineral extraído será aproximadamente de 100 ton por mes. Será cargado en carretillas y transportado a pocos metros del socavón, donde será depositado, para posteriormente ser procesado. Se estima una producción aproximada mensual de 100 gramos de oro al mes.

- 1.2 La concesión se encuentra inscrita a fojas 1v número 12 del Registro de Propiedad Minera del Conservador de Minas de Mariquina del año 2017 y tiene una superficie total de 30 ha con forma de rectángulo, cuyos lados orientados en dirección Este Oeste miden 500 m y sus lados orientados en dirección Norte-Sur miden 600 m.

En la siguiente Tabla se muestran los principales hitos del proyecto con su ubicación en coordenadas:

Tabla N° 1. Coordenadas del proyecto.

Hito	Norte	Este
Vértice 1	5.628.472	680.010
Vértice 2	5.628.472	680.510
Vértice 3	5.627.872	680.510
Vértice 4	5.627.872	680.010
Punto medio	5.628.172	680.260
Bocamina	5.628.381	680.427

- 1.3 La actividad se desarrollará dentro de la concesión minera "Polo 1/6", ubicado en la comuna de Mariquina, Región de Los Ríos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el "Proyecto minero Santa Teresa" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

Literal i) "*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*".

En específico el subliteral i.1) "*Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)*".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto "Proyecto minero Santa Teresa" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto contempla la explotación de 100 toneladas mensuales de mineral, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis (5.000 toneladas mensuales).

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto denominado "Proyecto minero Santa Teresa" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Leopoldo Villa Salazar, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


ESP/esp

Distribución:

- Sr. Leopoldo Villa Salazar, con domicilio en Carampagne N°560, comuna de Valdivia.
- SEREMI de Minería, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto minero "Proyecto minero Santa Teresa" (41-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.